



ASUNTO: RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/08/2017

NÚMERO DE SOLICITUD: 00291917

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, siendo las diez horas del nueve de junio del año de dos mil diecisiete, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

VISTOS, para resolver la solicitud de información 00291917, conforme a lo siguientes:

ANTECEDENTES.

1. El día dos de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia, recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el folio **00291917**, en la que se requiere:

“Solicito en un archivo Excel estadísticas del número de miembros de las pandillas Mara Salvatrucha (MS-13) y Barrio 18 detenidos desde el 1 DE ENERO DE 2003 hasta el 31 DE MAYO DE 2017. Desglosar cifras por año, municipio, nacionalidad de los detenidos y delito cometido”.

2. La Unidad de Transparencia, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T/396/2017, remitió al Coordinador General de la Agencia Estatal de Investigaciones, la solicitud de información para que en caso de contar con la información la remitiera o en su defecto manifestara el impedimento legal que tuviera para ello.
3. En razón a lo anterior, mediante oficio 2181, de ocho de junio del año en curso, el C. Adrián Luna Santiago, encargado de la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones, remitió el oficio D.A/0227/2017, del siete de junio del presente año, signado por el Cmte. Marco Antonio Porras Alderete, Director de Análisis de la Agencia Estatal de Investigaciones, quien en relación a la solicitud, informo lo siguiente:

“...Realizando una búsqueda en los archivos (tarjetas informativas), con los que cuenta la Dirección a mi cargo, no fue localizado algún dato que indique que los detenidos pertenezcan a alguna de las pandillas, mencionadas en el párrafo anterior...”

CONSIDERANDOS

I.- **COMPETENCIA:** El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- **FUNDAMENTACIÓN.-** Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Para emitir la siguiente declaración de inexistencia de información sirve de base lo estipulado en los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

III.- **MOTIVACIÓN:** En la solicitud de información identificada con el folio **00291917**, en la que el peticionario solicito en un archivo Excel estadísticas del número de miembros de las pandillas Mara Salvatrucha (MS-13) y Barrio 18 detenidos desde el 1 DE ENERO DE 2003 hasta el 31 DE MAYO DE 2017. Desglosar cifras por año, municipio, nacionalidad de los detenidos y delito cometido.

Derivado de ello y de conformidad con los artículos 45 fracciones II, IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y 28 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones, que **en caso de que la información requerida exista en los archivos de la COORDINACIÓN a su cargo, en el ámbito de su competencia**, se localizara, verificara su clasificación y comunicara a esa Unidad la procedencia del acceso a la información en los términos solicitado **(FORMATO EXEL), o en su defecto manifestará el impedimento legal que tenga para hacerlo.**

Con base en lo anterior el Cmte. Marco Antonio Porras Alderete, Director de Análisis de la Agencia Estatal de Investigaciones, quien en relación a la solicitud, informó que *"...Realizando una búsqueda en los archivos (tarjetas informativas), con los que cuenta la Dirección a mi cargo, no fue localizado algún dato que indique que los detenidos pertenezcan a alguna de las pandillas, mencionadas en el párrafo anterior...*

Ahora bien atendiendo a que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones



es la encargada de efectuar las detenciones en los casos del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo la Dirección de Análisis de acuerdo al artículo 190 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es la encargada de recabar la información generada en materia de incidencias delictivas de la propia Fiscalía General.

Y tomando en consideración que en la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones se recibe la información de las detenciones que se efectúan en todas las regiones del Estado de Oaxaca y al haber realizado una búsqueda no se obtuvo la información, se concluye que dicha información es inexistente, ya que dicha dirección de Análisis es la que en caso de generarse dicha información la podría tener en sus sistemas.

Por lo anterior y al no existir otra fuente autorizada dentro de esta Fiscalía General para poder obtener la información, requerida en la solicitud de información identificada con el folio **00291917**, este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información y con base en lo antes expuesto procede a declarar la inexistencia de la misma.

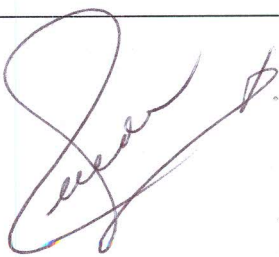
No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia:

RESUELVE

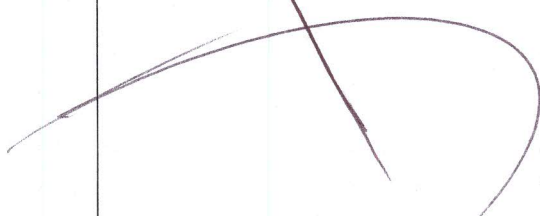
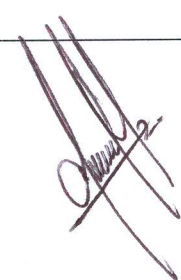
PRIMERO: Se declara la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** solicitada en el Folio **00291917**. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique la presente resolución al peticionario.

SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Fiscalía General de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

<p>DR. RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ</p>	
<p>L.A. HERMELINDA RUEDA AYALA. VOCAL A</p>	



<p>LIC. SERGIO MARTÍNEZ ANTONIO. VOCAL B</p>	
<p>VOCAL C No se ha designado al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción</p>	
<p>ING. JORGE ANSELMO MORALES RÍOS. VOCAL D</p>	
<p>LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRIA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA</p>	